CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 02/2015
LOCACIÓN DE INMBUEBLE DETERMINADO Nº 02/2015
"ALQUILER DE LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL"

INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO

1 - INTRODUCCIÓN

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de mayo del año del año dos mil diez y seis, siendo las 08:30 hs se reúnen en la oficina de la Escuela Judicial del Paraguay, sito en la calle Capitán Brizuela N° 574 e/ Pitiantuta y República Dominicana, el C.P. Melanio Maciel y la Srta. Jazmín Lagraña, miembros del Comité de Evaluación, a los efectos de evaluar la oferta presentada en el marco del presente llamado.

2 - CALIFICACIÓN LEGAL

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 849/2015, se procede a verificar por medio del SINARH si los herederos de Sucesores de Roberto Antonio Velázquez citados a continuación, no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del Art. 40 Incs. a) y b) de la Ley 2051/03;

- Sr. Diego Nicolas Antonio Velázquez Fernández, C.I. Nº 1.140.364
- Sr. Fernando Javier Velázquez Vezzetti, C.I. Nº 484.728
- Sr. Roberto María Velázquez Vezzetti, C.I. Nº 629.943
- Sra. María Lis Velázquez Vezzetti, C.I. Nº 629.948

Por cuanto informamos que el Administrador Judicial de la Sucesión, el Señor Diego Nicolas Antonio Velázquez Fernández y la Sra. María Lis Velazquez Vezzetti, no se registran en la base de datos del SINARH.

El Sr. Fernando Javier Velázquez Vezzetti, se visualiza en los registros en el SINARH en estado INACTIVO. En el año 2004 cumplió la función de Docente Contratado y los servicios fueron prestados al Ministerio de Salud.

El Sr. Roberto María Velázquez Vezzetti, se visualiza en los registros en el SINARH en estado ACTIVO, con las descripción del cargo Agente Fiscal, prestando servicios en el Ministerio Público, sin embargo el presente caso se halla comprendido en la excepciones establecidas en el Artículo 2° Inciso i) de la Ley 1626/2000 "De la Función Pública" por lo cual no se halla con impedimento para ejecutar el contrato correspondiente.

Por consiguiente, las personas citados no se encuentran comprendidas en las prohibiciones del Art. 40 incs. a) y b) de la Ley 2051/2003.

C.P. MELANIO MACIEL
Técnico U.O.C
Escuela Judicial

Jazmín Lagraña
Auxiliar
Sub U.O.C.